



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Abril 7 de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria jurisdicción voluntaria – LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE rad. 178-2020, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede solicita el apoderado demandante se corrija el número de la referencia catastral del bien inmueble objeto del levantamiento de patrimonio de familia, toda vez, que se colocó el número errado en la sentencia, siendo el numero correcto el 01-01-00-00-0630-0013- 9-18- 04-0002.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte mediante auto. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella***”. Con apoyo en la norma en cita el despacho corregirá la sentencia de fecha 12 de enero del presente año indicando que el número correcto de referencia catastral del inmueble cuyo levantamiento de patrimonio de familia se pretende es 01-01-00-00-0630-0013- 9-18-04-0002.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1°.- CORREGIR la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia indicando que el número correcto de referencia catastral del inmueble objeto del presente proceso es 01-01-00-00-0630-0013- 9-18-04-0002.

2°.- ORDENASE la expedición de copia autenticada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ